

Buenos Aires, 18 de julio de 1995.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en la causa sub examine no corresponde remitirse al precedente citado en el dictamen del señor Procurador General sino que resulta de aplicación la doctrina de la sentencia del 22 de agosto de 1989, in re : Competencia N° 619. XXII. "Caimi, José Antonio s/ internación", que la Corte, en su actual integración, comparte y a tal fin se remite en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador General, declárase que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones, las que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92. CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - RICARDO LEVENE (H) - GUILLERMO A. F. LOPEZ - GUSTAVO A. BOSSERT.

ES COPIA

